

## RESUMEN PARA LA SOCIEDAD

 COMISIONADO

Oscar Guerra Ford

 EXPEDIENTE

RAA 193/21

 INSTITUCIÓN QUE RECIBIÓ LA SOLICITUD

Secretaria de Desarrollo Social del gobierno del Estado de Morelos

### INFORMACIÓN SOLICITADA

Padrón de beneficiarios del Programa de Apoyo Alimentario Básico Emergente 2020, con los datos de nombre, colonia, municipio, tipo de apoyo y fecha de entrega.

### RESPUESTA RECIBIDA

Se informó que en cumplimiento a lo establecido en las Reglas de Operación del Programa cuestionado, la Unidad Responsable del Programa (URP), **se encuentra en proceso de integrar los expedientes de las personas beneficiarias así como del Padrón de Beneficiarios**, por lo que no podía entregar la información solicitada.

### MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

La persona recurrente se quejó pues no le entregaron los datos requeridos.

### EL INAI RESOLVIÓ

Se determinó que la respuesta estuvo ajustada a la legalidad, en tanto que la solicitud de información fue ingresada el 9 de septiembre de 2020 y las reglas de operación del programa por el que se cuestionó fueron publicadas el cinco de junio del mismo año, es decir, habían pasado solo 3 meses, siendo que las propias reglas establecen que las actividades a realizar (como la visita de comunidades con alta marginación se definirían desde la publicación de tales reglas) se delimitarían una vez publicadas las reglas, por lo que el sujeto obligado local estaba en la etapa de desarrollo del programa conforme a sus objetivos.

LA RESOLUCIÓN QUE AQUÍ SE DESCRIBE PUEDE SER IMPUGNADA POR LA PERSONA SOLICITANTE ANTE EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

El contenido de este resumen tiene carácter estrictamente informativo, no forma parte de la resolución y se proporciona con la única finalidad de facilitar la comprensión de la determinación adoptada por el Pleno del INAI.



## INFORMACIÓN RELACIONADA

No aplica.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:**  
Secretaría de Desarrollo Social del gobierno del Estado  
de Morelos

**Folio de la solicitud:** 00658520

**Expediente de recurso de revisión:** RR/0766/2020-II

**Expediente de recurso de atracción:** RAA 193/21

**Comisionado Ponente:** Oscar Mauricio Guerra Ford

Ciudad de México, a diecinueve de mayo de dos mil veintiuno

**VISTO:** El estado que guarda el expediente identificado con el número **RAA 193/21** relativo al recurso de revisión RR/0766/2020-II, el cual se interpuso en contra de la respuesta emitida por la **Secretaría de Desarrollo Social del gobierno del Estado de Morelos**, se formula resolución en atención a los siguientes:

## **R E S U L T A N D O S**

**I.-** El nueve de septiembre de dos mil veinte, través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a la información con número de folio 00658520, mediante la cual la parte recurrente requirió la siguiente información:

**Transcripción clara de la solicitud:** Padrón de beneficiarios del Programa de Apoyo Alimentario Básico Emergente 2020, con los datos de nombre, colonia, municipio, tipo de apoyo y fecha de entrega

**II.-** El nueve de septiembre de dos mil veinte, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**” del Instituto de Información Pública y Estadística del Estado de Morelos, el sujeto obligado notificó la respuesta en los siguientes términos:

...

En respuesta a la solicitud de información de fecha 01 de septiembre de 2020, identificada con el número de folio **00658520**, mediante la cual solicita:

[Transcripción íntegra de la solicitud de información]

Y establece como modalidad de entrega de información:

“...Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia...”



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:**  
Secretaría de Desarrollo Social del gobierno del Estado  
de Morelos

**Folio de la solicitud:** 00658520

**Expediente de recurso de revisión:** RR/0766/2020-II

**Expediente de recurso de atracción:** RAA 193/21

**Comisionado Ponente:** Oscar Mauricio Guerra Ford

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción II, 4, 6, 27, 46, 51, 95, 100, 103 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, y 9 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

Por oficio SDS/DGGSES/138/2020 de fecha 01 de septiembre de 2020, la Directora General de Gestión Social y Economía Solidaria Melissa Paloma Villada Arellano, informó:

"... con fundamento en lo establecido en el Artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; Artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano, de Morelos; Artículos 1, 4 fracción II, 9 fracciones IV, VII, XV, XVII y XXXII y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social; numerales 8.3 inciso a), c), e) y f), 8:5:4 y 8.6 de las Reglas de Operación del Programa de Apoyo Alimentario Básico Emergente 2020, publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5831, se informa a usted que en cumplimiento a lo establecido en las Reglas de Operación del Programa anteriormente referidas, la Unidad Responsable del Programa (URP), **se encuentra en proceso de integrar los expedientes de las personas beneficiarias así como del Padrón de Beneficiarios**, los cuales someterá a verificación ante el Comité Dictaminador del Programa, en sesión ordinaria, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en las Reglas de Operación y así mismo, posteriormente su aprobación, dicho padrón deberá ser sometido ante los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social, a fin de solicitarla confirmación, modificación o revocación de las determinaciones que en materia de clasificación de información se realizará a dicho Padrón ... Asimismo, habiéndose aprobada la versión pública del Padrón de Beneficiarios del Programa, se efectuará la publicación del correspondiente en la página de la Secretaría de Desarrollo Social, [www.desarrollosocial.morelos.gob.mx](http://www.desarrollosocial.morelos.gob.mx)..."

...

**III.-** El nueve de septiembre de dos mil veinte, la persona inconforme presentó recurso de revisión en contra de las respuestas emitidas por el Sujeto Obligado en atención a las solicitudes de información de su interés, manifestando lo siguiente:

**Motivo de la inconformidad:** No se entregó la información solicitada.

**IV.-** El doce de noviembre de dos mil veinte, la Comisionada Presidenta del Instituto de Información Pública y Estadística del Estado de Morelos, con fundamento en los artículos



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:**  
Secretaría de Desarrollo Social del gobierno del Estado  
de Morelos

**Folio de la solicitud:** 00658520

**Expediente de recurso de revisión:** RR/0766/2020-II

**Expediente de recurso de atracción:** RAA 193/21

**Comisionado Ponente:** Oscar Mauricio Guerra Ford

1, 4, 9, 10, 11, 26, 27, 117, 118 fracción XIV, 119, 120, 123, 125, 127 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, asimismo proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el sistema *INFOMEX* y las pruebas ofrecidas por la parte recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 127 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se les concedió un plazo de cinco días hábiles, para que ofrecieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

De igual forma, se hizo de conocimiento de las partes, que de conformidad con el artículo 128 segundo párrafo de la ley de la materia, el organismo garante se encuentra constreñido para subsanar las deficiencias de los recursos de revisión, así como aquellas que se actualicen durante la sustanciación del procedimiento.

**V.** El nueve de diciembre de dos mil veinte, el Instituto de Información Pública y Estadística del Estado de Morelos, recibió el oficio de alegatos número SDS/UEJ/UT/201/2020, del ocho del mismo mes y año, por medio del cual el Sujeto Obligado vertió lo siguiente:

...

De lo anterior es procedente hacer notar a este Órgano Garante lo siguiente:

**PRIMERO.-** Resulta totalmente infundado e improcedente el recurso de revisión que nos ocupa, toda vez que si bien es cierto, la solicitud de información requieren el "...Padrón de beneficiarios del Programa de Apoyo Alimentario Básico Emergente 2020, con los datos de nombre, colonia, municipio, tipo de apoyo y fecha de entrega..."; también lo es que se le



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:**  
Secretaría de Desarrollo Social del gobierno del Estado  
de Morelos

**Folio de la solicitud:** 00658520

**Expediente de recurso de revisión:** RR/0766/2020-II

**Expediente de recurso de atracción:** RAA 193/21

**Comisionado Ponente:** Oscar Mauricio Guerra Ford

hizo de conocimiento al recurrente que en ese momento la Dirección encargada de la ejecución del Programa se encontraba en proceso de integrar los expedientes de las personas beneficiarias y en consecuencia el Padrón de Beneficiarios, por tal motivo al momento de emitir la respuesta, la información solicitada estaba en proceso de integración.

En ese sentido resulta improcedente el recurso que nos ocupa, toda vez que este Sujeto Obligado fue claro al especificar al solicitante el estatus de la información solicitada, por ende, este Órgano Garante debe observar que la Secretaría de Desarrollo Social en su carácter de Sujeto Obligado en el marco de la competencia que detenta y siguiendo los principios de congruencia y exhaustividad, emitió contestación a lo solicitado existiendo concordancia entre lo peticionado (Padrón de beneficiarios del Programa de Apoyo Alimentario Básico Emergente 2020, y la respuesta proporcionada por esta Secretaría como Sujeto Obligado ya que se precisó que **“se encuentra en proceso de integrar los expedientes de las personas beneficiadas así como el Padrón de Beneficiarios**, los cuales someterá a verificación ante el Comité Dictaminador del Programa, en sesión ordinaria, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en las Reglas de Operación, y así mismo, posteriormente su aprobación dicho padrón deberá ser sometido ante los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo social, a fin de solicitar la confirmación, modificación o revocación de las determinaciones que en materia de clasificación de información se realizara a dicho Padrón. Así mismo habiéndose aprobada la versión publica del Padrón de Beneficiarios del Programa, se efectuara la publicación del correspondiente en la página de la Secretaría de Desarrollo Social, [www.desarrollosocial.morelos.gob.mx](http://www.desarrollosocial.morelos.gob.mx) ...”. Además que la información solicitada correspondió a un programa que se encontraba en proceso de ejecución y por ende no era factible proporcionar una respuesta incompleta, ya que el padrón de beneficiarios se integra una vez concluido el programa y validado o autorizado por su órgano colegiado...”; motivo por el cual, este Órgano Garante debe tomar en consideración que el recurso de revisión interpuesto por el recurrente NO se encuentra en ninguno de los supuestos aludidos por el artículo 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, toda vez que:

**A)** Se realizó una entrega de información completa, conforme al estatus que guarda la ejecución del programa; aunado al hecho de que como Sujetos Obligados, no existe normatividad que nos constriña a elaborar documentos ad hoc, siendo aplicable al caso que nos ocupa el Criterio de interpretación 03/2017 emitido por el Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que establece:



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:**  
Secretaría de Desarrollo Social del gobierno del Estado  
de Morelos

**Folio de la solicitud:** 00658520

**Expediente de recurso de revisión:** RR/0766/2020-II

**Expediente de recurso de atracción:** RAA 193/21

**Comisionado Ponente:** Oscar Mauricio Guerra Ford

[Se cita criterio de interpretación número 03/17, intitulado “No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.”]

- B)** La entrega de información, correspondió a lo solicitado.
- C)** La entrega de información se realizó dentro del plazo establecido en la ley.
- D)** La entrega de información se hizo en el formato solicitado.

Es aplicable al caso que nos ocupa el criterio **INAI 02/17** que refiere que:

[Se cita criterio de interpretación con número de registro 02/17, intitulado “Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.”]

**SEGUNDO.** - Es de hacer notar a este Órgano Garante, lo siguiente:

De conformidad con los Criterios Generales para la Elaboración de Reglas de Operación de Programas de Desarrollo Social del Estado de Morelos, para garantizar una aplicación eficaz, eficiente y objetiva de los recursos públicos, todos los programas de Desarrollo Social deben contar y apegarse a las Reglas de Operación que apliquen al efecto, con la finalidad de garantizar los resultados esperados del programa y dar transparencia a los procesos públicos en sus diferentes etapas de desarrollo.

También alude que toda dependencia que implemente programas de desarrollo social deberá fomentar el padrón de beneficiarios con la información de las personas que resulten beneficiarias del programa, basándose en los lineamientos del Padrón Único de Beneficiarios emitidos por la Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social (Organismo Público Desconcentrado de esta Secretaría de Desarrollo Social), y que dicho padrón será publicado en su portal oficial.

Ahora bien, para dar cumplimiento a la normativa señalada anteriormente, el pasado 05 de junio de 2020 fueron publicadas en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5831, las Reglas de Operación del Programa de Apoyo Alimentario Básico Emergente en el cual tiene como objetivo general el de contribuir a la consecución de seguridad alimentaria de las y los habitantes del Estado de Morelos que se encuentran en condición de pobreza, pobreza



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:**  
Secretaría de Desarrollo Social del gobierno del Estado  
de Morelos

**Folio de la solicitud:** 00658520

**Expediente de recurso de revisión:** RR/0766/2020-II

**Expediente de recurso de atracción:** RAA 193/21

**Comisionado Ponente:** Oscar Mauricio Guerra Ford

extrema, carencia por acceso a la alimentación y/o que forman parte de grupos vulnerables. Otorgando una despensa alimentaria en especie, integrada por lo menos por 19 productos no perecederos de la canasta básica, con la finalidad de aportar productos alimentarios básicos para el consumo familiar.

Para la dictaminación de las personas beneficiadas, el ya mencionado programa cuenta con un Comité Dictaminador con la finalidad de revisar, analizar y dictaminar los procedimientos a realizar por la Secretaría de Desarrollo Social, y analizar y validar que las solicitudes de apoyos alimentarios otorgados a través de la Modalidad Informal, hayan cumplido con lo estipulado en las presentes Reglas de Operación los cuales entre otras, cuentan con las siguientes atribuciones:

"...c) Revisar, analizar y aprobar los apoyos alimentarios otorgados a través de la Modalidad Informal, durante el mes inmediato anterior validando mensualmente el padrón de beneficiarios;

(...)

e) Verificar la correcta integración de expedientes de las personas beneficiarlas, actividad que realizará la URP, así como la integración y publicación del Padrón de Beneficiarios...".

Que la respuesta emitida se realizó en congruencia con lo solicitado. No obstante a ello, manifestamos que el pasado 01 de diciembre de 2020, la Directora General de Gestión Social y Economía Solidaria, quien funge como Responsable del Programa de Apoyo Alimentario Básico Emergente 2020, mediante oficio No. SDS/DGGSES/218/2020, que en copia certificada se adjunta al presente, solicitó a la suscrita en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia que en la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia se someta a los integrantes, la confirmación, modificación o revocación de las determinaciones que en materia de clasificación de información se realizará al Padrón de beneficiarios del Programa Social referido; motivo por el cual, en próximas fechas será aprobada la versión pública del padrón solicitado.

**TERCERO.** - Una vez precisado lo anterior y **en cumplimiento a lo requerido**, adjunto la documental que conforma el expediente y que consiste en:



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:**  
Secretaría de Desarrollo Social del gobierno del Estado  
de Morelos

**Folio de la solicitud:** 00658520

**Expediente de recurso de revisión:** RR/0766/2020-II

**Expediente de recurso de atracción:** RAA 193/21

**Comisionado Ponente:** Oscar Mauricio Guerra Ford

**Copia certificada** del expediente que conforma la solicitud de información 00658520, y que se integra por el acuse de recibo de solicitud de la información, oficios relacionados al trámite que se le dio a la misma, **así como de la respuesta emitida mediante oficio SDS/UEJ/UT/149/2020 de fecha 09 de septiembre del año 2020** y la captura de pantalla de respuesta de entrega de la información, con la que se acredita que dio respuesta en tiempo y forma de manera fundada y motivada a la solicitud de acceso de acceso a la información identificada con número de folio 0065852.

Por lo que solicitó a este Instituto tomar en consideración que no se está transgrediendo el derecho humano de acceso a la información de la solicitante y que la respuesta se otorgó de conformidad con lo solicitado, siendo evidente que este Sujeto Obligado dio debido cumplimiento a la solicitud de la información.

En consecuencia, solicito en términos del artículo 128 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, **se confirme la respuesta emitida por el Sujeto Obligado** y/o en su caso, determine el sobreseimiento del presente recurso de revisión, de conformidad con los artículos 118 fracción IV, 131 fracción III, 132 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Ofreciendo las siguientes pruebas:

**1.- DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia certificada del expediente que conforma la solicitud de información 00658520. Prueba que se relaciona con las consideraciones vertidas en el presente documento.

**2.- DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada del oficio No. SDS/DGGSES/218/2020. Prueba que se relaciona con las consideraciones vertidas en el presente documento.

**3.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES** Que se deriven de la integración del presente expediente de recurso de Revisión, en todo lo que beneficie al Sujeto Obligado.

Por lo antes expuesto y fundado, solicito a esta Ponencia II:



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:**  
Secretaría de Desarrollo Social del gobierno del Estado  
de Morelos

**Folio de la solicitud:** 00658520

**Expediente de recurso de revisión:** RR/0766/2020-II

**Expediente de recurso de atracción:** RAA 193/21

**Comisionado Ponente:** Oscar Mauricio Guerra Ford

**PRIMERO.** Tenerme por presentada en tiempo y forma, dando contestación al Recurso de Revisión en los términos expuestos.

**SEGUNDO.** Se admitan y se valoren en el momento procesal oportuno las pruebas ofrecidas, de conformidad a los artículos 127 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

...

Al oficio de antecedentes, el Sujeto Obligado adjuntó lo siguiente:

- Expediente interno de la solicitud de información, mismo que consta en veintisiete fojas útiles.

**VI.** El catorce de diciembre de dos mil veinte, la Comisionada Presidenta del Instituto de Información Pública y Estadística del Estado de Morelos, con fundamento en lo establecido por el artículo 127 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

De igual forma, se tuvieron por presentadas en tiempo y forma las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado, mismas que se tienen admitidas, de conformidad con el artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo de Morelos de aplicación supletoria a la Ley en la Materia

**VII.** El cuatro de marzo de dos mil veintiuno, se recibió en este Instituto el oficio número IMIPE/PRESIDENCIA/182/2021, a través del cual la Comisionada Ciudadana Dora Ivonne Rosales Sotelo del Instituto de Información Pública y Estadística del Estado de Morelos, solicitó a este Instituto ejerza la facultad de atracción para resolver los recursos



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:**  
Secretaría de Desarrollo Social del gobierno del Estado  
de Morelos

**Folio de la solicitud:** 00658520

**Expediente de recurso de revisión:** RR/0766/2020-II

**Expediente de recurso de atracción:** RAA 193/21

**Comisionado Ponente:** Oscar Mauricio Guerra Ford

de revisión en materia de acceso a la información y de protección de datos personales, que se encuentran en estado de resolución en tanto que no existe quórum para sesionar por parte de esa autoridad.

**VIII.** - El nueve de marzo de dos mil veinte, las Comisionadas y los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales formularon Petición de Atracción del recurso de revisión interpuestos ante el Instituto de Información Pública y Estadística del Estado de Morelos, que se encuentran pendientes de resolución, por la ausencia temporal de quórum para que el Pleno de dicho Organismo Garante sesione.

**IX.-** El once de mayo de dos mil dieciocho, el Pleno de este Instituto emitió acuerdo **ACT-PUB/17/03/2021.05.**, mediante el cual, se aprobó la Petición de Atracción por parte de las y los comisionados Blanca Lilia Ibarra Cadena, Oscar Mauricio Guerra Ford, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta del Río Venegas, Josefina Román Vergara y Rosendoevgueni Monterrey Chepov, respecto del recurso de revisión interpuesto y pendiente de resolución, ante el Instituto de Información Pública y Estadística del Estado de Morelos por ausencia temporal de quórum para que el pleno de dicho organismo garante local sesione.

**X.** El diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, la Comisionada Presidenta asignó el número de expediente **RAA 193/21** al aludido recurso de revisión y, de conformidad con el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó al Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford, para efectos del artículo 156, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:**  
Secretaría de Desarrollo Social del gobierno del Estado  
de Morelos

**Folio de la solicitud:** 00658520

**Expediente de recurso de revisión:** RR/0766/2020-II

**Expediente de recurso de atracción:** RAA 193/21

**Comisionado Ponente:** Oscar Mauricio Guerra Ford

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente y que las pruebas documentales que obran en autos se desahogaron por su propia y especial naturaleza y que no existe diligencia pendiente de desahogo, se ordenó emitir la resolución que conforme derecho proceda, de acuerdo con los siguientes:

## **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es competente para conocer del asunto, de conformidad con lo ordenado por los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorio Octavo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la propia Carta Magna, publicado el siete de febrero de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación; los artículos 3º, fracción XIII, 181, 182, 188 y el Transitorio Primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 21 fracción II, 147, 148, 151 y 156 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de mayo de dos mil dieciséis, además de los artículos 12, fracciones I, V y XXXV, 18, fracciones XIV y XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete

**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente atento a lo establecido en las siguientes tesis de



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:**  
Secretaría de Desarrollo Social del gobierno del Estado  
de Morelos

**Folio de la solicitud:** 00658520

**Expediente de recurso de revisión:** RR/0766/2020-II

**Expediente de recurso de atracción:** RAA 193/21

**Comisionado Ponente:** Oscar Mauricio Guerra Ford

jurisprudencia, emitidas por el Poder Judicial de la Federación que a la letra establecen lo siguiente:

**Registro No.** 395571

**Localización:**

Quinta Época

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Apéndice de 1985

Parte VIII

Materia(s): Común

Tesis: 158

Página: 262

**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser esa cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Quinta Época: Tomo XVI, pág. 1518. Amparo en revisión. Herrmann Walterio. 29 de junio de 1925. Unanimidad de 10 votos. En la publicación no se menciona el nombre del ponente. Tomo XIX, pág. 311. Amparo en revisión 2651/25. Páez de Ronquillo María de Jesús. 21 de agosto de 1926. Unanimidad de 9 votos. En la publicación no se menciona el nombre del ponente.

Tomo XXII, pág. 195. Amparo en revisión 1301/24/1ra. Fierro Guevara Ignacio. 24 de enero de 1928. Unanimidad de 10 votos. En la publicación no se menciona el nombre del ponente. Tomo XXII, pág. 200. Amparo en revisión 552/27. "C. Fernández Hnos. y Cía". 24 de enero de 1928. Mayoría de 9 votos. Disidente: F. Díaz Lombardo. En la publicación no se menciona el nombre del ponente.

Tomo XXII, pág. 248. Amparo en revisión 1206/27. Cervecería Moctezuma, S. A. 28 de enero de 1928. Unanimidad de 8 votos. En la publicación no se menciona el nombre del ponente.

**Registro No.** 168387

**Localización:**

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVIII, Diciembre de 2008



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:**  
Secretaría de Desarrollo Social del gobierno del Estado  
de Morelos  
**Folio de la solicitud:** 00658520  
**Expediente de recurso de revisión:** RR/0766/2020-II  
**Expediente de recurso de atracción:** RAA 193/21  
**Comisionado Ponente:** Oscar Mauricio Guerra Ford

**APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**

De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.

Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.”

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión en que se actúa, se observa que el sujeto obligado señala que el presente recurso es improcedente en tanto que la respuesta fue ajustada a derecho, pues se le indicaron a la persona recurrente las razones por las que al momento de la presentación de la solicitud de información no se contaba con la información requerida.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:**  
Secretaría de Desarrollo Social del gobierno del Estado  
de Morelos

**Folio de la solicitud:** 00658520

**Expediente de recurso de revisión:** RR/0766/2020-II

**Expediente de recurso de atracción:** RAA 193/21

**Comisionado Ponente:** Oscar Mauricio Guerra Ford

En ese sentido, debe decirse al sujeto obligado local que, el análisis relacionado con el cumplimiento de su obligación de dar acceso a la información pública es un estudio de fondo, mismo que, de confirmarse, traería aparejada la confirmación del acto conforme lo dispone el artículo 128, fracción II, de la Ley de Transparencia local, pues la procedencia del recurso se determinó en su admisión, por ende, se desestima su petición de improcedencia y se considera pertinente entrar al estudio de fondo respectivo.

**TERCERO.** Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto recurrido, transgredió el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente y, en su caso, determinar si resulta procedente ordenar la entrega de la misma, de conformidad con lo dispuesto por la Ley en la materia.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del sujeto obligado de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley se tratarán en capítulos independientes.

**CUARTO.** Con el objeto de identificar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente referir la solicitud de acceso a la información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio formulado por el recurrente en su recurso de revisión, en la siguiente tabla:

| SOLICITUD | RESPUESTA | AGRAVIOS |
|-----------|-----------|----------|
|-----------|-----------|----------|



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:**  
Secretaría de Desarrollo Social del gobierno del Estado  
de Morelos

**Folio de la solicitud:** 00658520

**Expediente de recurso de revisión:** RR/0766/2020-II

**Expediente de recurso de atracción:** RAA 193/21

**Comisionado Ponente:** Oscar Mauricio Guerra Ford

|                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------|
| <p>Padrón de beneficiarios del Programa de Apoyo Alimentario Básico Emergente 2020, con los datos de nombre, colonia, municipio, tipo de apoyo y fecha de entrega</p> | <p>Por oficio SDS/DGGSES/138/2020 de fecha 01 de septiembre de 2020, la Directora General de Gestión Social y Economía Solidaria Melissa Paloma Villada Arellano, informó:</p> <p>... con fundamento en lo establecido en el Artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; Artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano, de Morelos; Artículos 1, 4 fracción II, 9 fracciones IV, VII, XV, XVII y XXXII y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social; numerales 8.3 inciso a), c), e) y f), 8:5:4 y 8.6 de las Reglas de Operación del Programa de Apoyo Alimentario Básico Emergente 2020, publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5831, se informa a usted que en cumplimiento a lo establecido en las Reglas de Operación del Programa anteriormente referidas, la Unidad Responsable del Programa (URP), <b><u>se encuentra en proceso de integrar los expedientes de las personas beneficiarias así como del Padrón de Beneficiarios</u></b>, los cuales someterá a verificación ante el Comité Dictaminador del Programa, en sesión ordinaria, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en las Reglas de Operación y así mismo, posteriormente su aprobación, dicho padrón deberá ser sometido ante los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social, a fin de solicitarla confirmación, modificación o revocación de las determinaciones que en materia de clasificación de información se realizará a dicho Padrón ... Asimismo, habiéndose aprobada la versión pública del Padrón de Beneficiarios del Programa, se efectuara la publicación del correspondiente en la página de la Secretaría de Desarrollo Social,<br/><a href="http://www.desarrollosocial.morelos.gob.mx...">www.desarrollosocial.morelos.gob.mx...</a></p> | <p>No se entregó la información solicitada</p> |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------|



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:**  
Secretaría de Desarrollo Social del gobierno del Estado  
de Morelos

**Folio de la solicitud:** 00658520

**Expediente de recurso de revisión:** RR/0766/2020-II

**Expediente de recurso de atracción:** RAA 193/21

**Comisionado Ponente:** Oscar Mauricio Guerra Ford

Constancias todas obtenidas del habilitado por este Instituto tanto para tramitar solicitudes de información, como recursos de revisión, y a las cuales se les otorga valor probatorio pleno en favor de las pretensiones de las partes, y las cuales serán analizadas, en términos de lo dispuesto por el criterio emitido por el Poder Judicial Federal que se inserta a continuación, obligatorio para esta autoridad conforme lo dispone el artículo 217, de la Ley de Amparo:

Época: Décima Época

Registro: 160064

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Libro IX, Junio de 2012, Tomo 2

Materia(s): Civil

Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.)

Página: 744

#### **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Ahora bien, teniendo a la vista la *litis* que se va a resolver, tenemos que la persona recurrente solicitó obtener del denominado «Programa de Apoyo Alimentario Básico



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:**  
Secretaría de Desarrollo Social del gobierno del Estado  
de Morelos

**Folio de la solicitud:** 00658520

**Expediente de recurso de revisión:** RR/0766/2020-II

**Expediente de recurso de atracción:** RAA 193/21

**Comisionado Ponente:** Oscar Mauricio Guerra Ford

Emergente 2020» el padrón de beneficiarios con el nombre, colonia, municipio, tipo de apoyo y fecha de entrega.

Así, las reglas de operación del programa de cuenta, publicadas el cinco de junio de dos mil veinte, establecen lo siguiente:

#### 4 Objetivos

##### 4.1 Objetivo General.

Contribuir a la consecución de seguridad alimentaria de las y los habitantes del Estado de Morelos que se encuentran en condición de Pobreza, Pobreza Extrema, carencia por acceso a la alimentación y/o que forman parte de grupos vulnerables.

##### 4.1.1 Objetivo Específico

Otorgar una despensa alimentaria es especie, integrada por lo menos por 19 productos no perecederos de la canasta básica, señalada en las presentes Reglas de Operación, con un costo equivalente a \$420.00 (Cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.), mediante el procedimiento denominado "Modalidad Informal" descrito en las presentes Reglas de Operación, con la finalidad de aportar productos alimentarios básicos para el consumo familiar.

##### 7.4 Personas Beneficiarias

Toda persona residente en el Estado de Morelos, que sea jefe o jefa de familia, independientemente de la edad y que formen parte del universo de atención y población objetivo del programa, conforme a lo estipulado en las presentes Reglas de Operación.

8.2 Procedimiento para registro y entrega de documentos A partir de la publicación de las presentes Reglas de Operación, la persona Titular de la Secretaría de Desarrollo Social y la persona Titular de la URP, establecerán la programación de actividades oficiales a desarrollar, entre las cuales de manera enunciativa más no limitativa, se considerarán las siguientes: visitas a localidades de alta y muy alta marginación, localidades indígenas y a las zonas de atención prioritaria en el estado de Morelos en sus 36 Municipios.

##### 8.3 Dictaminación de personas beneficiarias

Con la finalidad de revisar, analizar y dictaminar los procedimientos a realizar por parte de la Secretaría de Desarrollo Social, y así mismo, analizar y validar, que las solicitudes de



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:**  
Secretaría de Desarrollo Social del gobierno del Estado  
de Morelos

**Folio de la solicitud:** 00658520

**Expediente de recurso de revisión:** RR/0766/2020-II

**Expediente de recurso de atracción:** RAA 193/21

**Comisionado Ponente:** Oscar Mauricio Guerra Ford

apoyos alimentarios otorgados a través de la Modalidad Informal, hayan cumplido con lo estipulado en las presentes Reglas de Operación, se conformará un Comité Dictaminador integrado por seis participantes, de la siguiente forma:

Un Presidente con derecho a voz y voto:

- Titular de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos.

Dos Integrantes con derecho a voz y voto:

- Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo Ciudadano para el Desarrollo Social del Estado de Morelos.
- Titular de la Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

Tres Integrantes con derecho a voz, pero sin voto:

- Titular de la Dirección General de Gestión Social y Economía Solidaria, y quien funge como URP y Secretario Técnico en todas las Sesiones que se lleven a cabo por parte del Comité Dictaminador.
- Titular de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos.
- Titular de la Contraloría Social de la Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social

8.6 Publicación de personas beneficiadas por el Programa. El Acta de Resolutivo en la cual se señalen los apoyos alimentarios otorgados por el Programa en su modalidad informal se publicará en su versión pública de forma mensual, dentro de los 15 días hábiles del siguiente mes inmediato, en la página de la Secretaría de Desarrollo Social, [www.desarrollosocial.morelos.gob.mx](http://www.desarrollosocial.morelos.gob.mx).

8.8 De la vigencia del programa

a) La programación de las actividades oficiales que realizarán los servidores públicos de la Secretaría de Desarrollo Social mensualmente, iniciará con su elaboración, al día hábil siguiente a la publicación de las presentes Reglas de Operación en Periódico Oficial "Tierra y Libertad", conforme a lo establecido en el numeral 8 "Mecanismos de Acceso";

b) Una vez programada y distribuida la cantidad de Apoyos Alimentarios disponibles de conformidad con la suficiencia presupuestal asignada a este programa en este año fiscal el Comité Dictaminador, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, emitirá y publicará un comunicado mediante el cual se dé a conocer a la población que se agotaron los Apoyos Alimentarios del presente Programa.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:**  
Secretaría de Desarrollo Social del gobierno del Estado  
de Morelos  
**Folio de la solicitud:** 00658520  
**Expediente de recurso de revisión:** RR/0766/2020-II  
**Expediente de recurso de atracción:** RAA 193/21  
**Comisionado Ponente:** Oscar Mauricio Guerra Ford

Dicha publicación se realizará en en la página de la Secretaría de Desarrollo Social, [www.desarrollosocial.morelos.gob.mx](http://www.desarrollosocial.morelos.gob.mx).

c) Una vez programada y distribuida la cantidad de Apoyos Alimentarios disponibles para el año fiscal correspondiente conforme al presupuesto aprobado para el Programa Alimentario, así como publicado el comunicado, dicho programa se dará por concluido, y ya no se recibirán solicitudes de Apoyo Alimentario, hasta en tanto se apruebe una ampliación presupuestal, en el mismo año fiscal, sí así fuera el caso, o bien, al año fiscal siguiente; en este supuesto, la Secretaría de Desarrollo Social, comunicará a la población las Reglas de Operación que corresponderán para tal efecto.

En ese sentido, el programa del que se piden datos comenzó a definir la programación de las actividades oficiales que realizarán los servidores públicos de la Secretaría de Desarrollo Social de Morelos, mensualmente, un día hábil siguiente después de su publicación en el Periódico Oficial «Tierra y Libertad», es decir, el ocho de junio de dicho año (tomando en cuenta que se publicó el cinco de junio de dos mil veinte).

Asimismo, se establece que, desde la publicación de las reglas de operación del programa, la persona Titular de la Secretaría de Desarrollo Social y la persona Titular de la Unidad Responsable del Programa (Dirección General de Gestión Social y Economía Solidaria), establecerán la programación de actividades oficiales a desarrollar, entre las cuales de manera enunciativa más no limitativa, se considerarán las visitas a localidades de alta y muy alta marginación, localidades indígenas y a las zonas de atención prioritaria en el estado de Morelos en sus 36 Municipios.

Dicho programa tiene como objetivo general: «Contribuir a la consecución de seguridad alimentaria de las y los habitantes del Estado de Morelos que se encuentran en condición de Pobreza, Pobreza Extrema, carencia por acceso a la alimentación y/o que forman parte de grupos vulnerables.».



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:**  
Secretaría de Desarrollo Social del gobierno del Estado  
de Morelos

**Folio de la solicitud:** 00658520

**Expediente de recurso de revisión:** RR/0766/2020-II

**Expediente de recurso de atracción:** RAA 193/21

**Comisionado Ponente:** Oscar Mauricio Guerra Ford

En ese entendido, si tenemos en cuenta que la solicitud de información se ingresó al sistema el nueve de septiembre del año dos mil veinte y fue atendida el nueve del mismo mes y año, podemos establecer como válida la expresión del sujeto obligado local en el sentido de que se encontraba integrando los expedientes de las personas beneficiarias, pues solo habían transcurrido tres meses desde la publicación de las reglas de operación del programa, por ende, el sujeto obligado no podía contar ya con el padrón de beneficiarios, máxime si tomamos en cuenta que el cinco de junio de dos mil veinte se comenzó a trabajar en delimitar las actividades oficiales, entre las que se encuentran las visitas a localidades de alta marginación, lo cual es, en sí misma, una actividad que requiere todo tipo de logística para concretarse.

Asimismo, no se advierte obligación normativa para que el sujeto obligado local detentase la información en la fecha en que se ingresó la solicitud de información, por lo que opera en su favor el principio de buena fe, misma que está prescrita en el artículo 3° de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, legislación de aplicación supletoria a la Ley de la materia en dicho estado, por lo que su veracidad viene de origen. El artículo antes transcrito, así como dos criterios emitidos por el Poder Judicial Federal se transcriben a continuación para dar sustento a la determinación que antecede:

**ARTÍCULO 3.-** El procedimiento previsto por esta Ley se regirá conforme a los principios de legalidad, definitividad, impulso procesal, igualdad de las partes, lealtad, probidad, economía procesal, sencillez, claridad, objetividad, eficacia, publicidad y buena fe.

Registro No. 179660

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

Página: 1723  
Tesis: IV.2o.A.120 A  
Tesis Aislada  
Materia(s): Administrativa

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:**  
Secretaría de Desarrollo Social del gobierno del Estado  
de Morelos

**Folio de la solicitud:** 00658520

**Expediente de recurso de revisión:** RR/0766/2020-II

**Expediente de recurso de atracción:** RAA 193/21

**Comisionado Ponente:** Oscar Mauricio Guerra Ford

### **BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.**

Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Época: Novena Época

Registro: 179658

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXI, Enero de 2005

Materia(s): Administrativa

Tesis: IV.2o.A.119 A

Pág. 1724

[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724

### **BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.**

La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:**  
Secretaría de Desarrollo Social del gobierno del Estado  
de Morelos

**Folio de la solicitud:** 00658520

**Expediente de recurso de revisión:** RR/0766/2020-II

**Expediente de recurso de atracción:** RAA 193/21

**Comisionado Ponente:** Oscar Mauricio Guerra Ford

a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO**

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 128, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, este Instituto considera procedente **CONFIRMAR** la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Social del gobierno del Estado de Morelos, respecto de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **00658520**.

Finalmente, con fundamento en el artículo 126, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos se debe informar a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

**QUINTO.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del sujeto obligado local hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por tanto, no ha lugar a dar vista a su Órgano Interno de Control o equivalente.

Por los anteriores argumentos y fundamentos legales se:

**R E S U E L V E**



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:**  
Secretaría de Desarrollo Social del gobierno del Estado  
de Morelos

**Folio de la solicitud:** 00658520

**Expediente de recurso de revisión:** RR/0766/2020-II

**Expediente de recurso de atracción:** RAA 193/21

**Comisionado Ponente:** Oscar Mauricio Guerra Ford

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 128, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, 18 y 19 de los nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Ejercer la Facultad de Atracción, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Social del gobierno del Estado de Morelos.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 159, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, notifíquese la presente resolución al recurrente en la dirección señalada para tales efectos, y mediante el sistema Plataforma Nacional de Transparencia, al Comité de Información del sujeto obligado, a través de su Unidad de Transparencia.

**TERCERO.** Se hace del conocimiento del recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el artículo 126, último párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

**CUARTO.-** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública expida certificación de la presente resolución con el objeto de continuar el trámite respectivo.

**QUINTO.-** Háganse las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:**  
Secretaría de Desarrollo Social del gobierno del Estado  
de Morelos

**Folio de la solicitud:** 00658520

**Expediente de recurso de revisión:** RR/0766/2020-II

**Expediente de recurso de atracción:** RAA 193/21

**Comisionado Ponente:** Oscar Mauricio Guerra Ford

Así lo resolvieron por unanimidad, y firman, los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta Del Río Venegas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Josefina Román Vergara, siendo ponente el quinto de los señalados, en sesión celebrada el diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Comisionada Presidenta

**Francisco Javier Acuña  
Llamas**  
Comisionado

**Adrián Alcalá  
Méndez**  
Comisionado

**Norma Julieta Del Río  
Venegas**  
Comisionada

**Oscar Mauricio Guerra  
Ford**  
Comisionado

**Rosendoevgueni Monterrey  
Chepov**  
Comisionado

**Josefina Román Vergara**  
Comisionada

**Ana Yadira Alarcón Márquez**  
Secretaria Técnica del Pleno

**ANA YADIRA ALARCÓN MÁRQUEZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EN LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN RAA 193/21, SUBSTANCIADO AL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA, CERTIFICO: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE LA CITADA RESOLUCIÓN, APROBADA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO; MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 23 FOJAS ÚTILES.-----**  
MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A 19 DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.---



INSTITUTO NACIONAL DE  
TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN  
Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

A large, stylized handwritten signature in blue ink, written over the official stamp and extending to the right.